

## **EXPLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SALVAGUARDIA** **Disponible para padres/tutores de estudiantes con incapacidades**

Esta declaración de los derechos de los padres fue desarrollada por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, sección de programas de educación especial, y modificada por el Illinois State Board of Education (ISBE) de conformidad con la normativa de Illinois.

Como padre de un estudiante que está recibiendo o que puede ser elegible para recibir educación especial y servicios conexos, usted tiene derechos que están salvaguardados por leyes federales y estatales. Los derechos que le pertenecen se enumeran más abajo. Una explicación completa de los derechos mencionados se halla a su disposición en el distrito escolar de su hijo. Sírvase leer este documento cuidadosamente y ponerse en contacto con el distrito si tiene preguntas o necesita alguna aclaración con respecto a los servicios para su hijo, o en cuanto a los procedimientos de salvaguardia que están a su disposición.

La mencionada declaración debe proporcionársele, como mínimo, en el momento de la remisión inicial para su evaluación, luego de cada notificación de una reunión del IEP, luego de una reevaluación de su hijo, y luego de solicitar una audiencia del debido proceso.

### **NOTIFICACIÓN PREVIA A LOS PADRES**

El distrito escolar tiene la obligación de proporcionar al padre de un estudiante con una incapacidad una notificación previa por escrito:

1. Cuando el distrito propone iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa de un estudiante, o la disposición de una educación pública gratuita y adecuada a un estudiante; o
2. Cuando el distrito se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa de un estudiante, o la disposición de una educación pública gratuita y adecuada a un estudiante; o
3. Un año antes de que el estudiante alcance la mayoría de edad a los 18 años. (Todos los derechos educativos se transfieren del/ de los padre(s)/tutor(es) al estudiante, a menos que la corte determine que el estudiante es incompetente).

La notificación escrita debe proporcionarse al menos 10 días antes de la acción propuesta o rechazada, y debe incluir:

1. Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito, una explicación de por qué el distrito propone o rechaza iniciar la acción, y una descripción de cualesquiera otras opciones que el distrito haya tomado en cuenta, y las razones por las cuales dichas opciones fueron rechazadas;
2. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, registro de los exámenes, o el informe que usó el distrito como base para la acción propuesta o rechazada;
3. Una descripción de cualesquiera otros factores que incidan en la proposición o rechazo por parte del distrito;
4. Una declaración de que el padre de un estudiante con una incapacidad tiene derecho a una tramitación legal y, si la notificación no es una remisión inicial para una evaluación, los medios por los cuales pueden obtenerse una copia de la descripción del Procedimiento de Salvaguardia; y
5. Fuentes que los padres puedan contactar para obtener ayuda a fin de entender sus derechos a una tramitación legal.

La notificación debe estar en lenguaje escrito, comprensible para el público en general, y debe proporcionarse en la lengua nativa o mediante algún otro medio de comunicación usado por el padre, a menos que esto claramente no sea factible. Si la lengua madre o algún otro modo de comunicación del padre no es un lenguaje escrito, el ISBE o distrito local tomará las medidas necesarias para asegurar que la notificación sea traducida oralmente o por otros medios, al padre en su lengua nativa o en algún otro modo de comunicación, para que el padre entienda el contenido de la notificación, y para que exista evidencia escrita de que se ha cumplido con estas exigencias.

### **CONSENTIMIENTO DEL PADRE**

El distrito local debe obtener el consentimiento paterno usando formularios asignados por mandato estatal, antes de conducir cualquier evaluación y antes de la ubicación inicial de un estudiante con una incapacidad en la educación especial. Otros consentimientos que no son parte de estos formularios obligatorios incluyen el consentimiento del padre/tutor para poder acceder a los beneficios de seguros y para dar el consentimiento de usar el IFSP en lugar del IEP. Asimismo, un distrito escolar local tal vez no exija el consentimiento del padre/tutor como condición de cualquier beneficio para el padre/tutor o el hijo, excepto para el servicio o actividad para la cual se requiere un consentimiento.

Si un padre se niega a dar el consentimiento para la evaluación o ubicación inicial en la educación especial, el distrito puede continuar buscando la obtención de una evaluación conducida usando procedimientos de mediación y/o de audiencia del debido proceso. Si el funcionario de la audiencia apoya al distrito, el distrito puede evaluar o inicialmente proveer educación especial y servicios conexos al estudiante sin el consentimiento paterno, quedando sujeto al derecho del padre de apelar la decisión y de hacer que el estudiante permanezca en su ubicación educativa actual, a la espera de las resoluciones de las actuaciones administrativas o judiciales.

### **EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE**

El padre de un estudiante con una incapacidad tiene el derecho de obtener una evaluación educativa independiente del estudiante.

Un padre tiene derecho a una evaluación educativa independiente a expensas del estado, si el padre no concuerda con una evaluación obtenida por el distrito local. Sin embargo, el distrito puede iniciar una audiencia del debido proceso para demostrar que su evaluación es apropiada. Si la decisión final es que la evaluación es apropiada, el padre todavía tiene derecho a una evaluación educativa independiente, pero no a expensas del estado. Si el padre obtiene una evaluación educativa independiente a expensas de recursos privados, el distrito debe considerar los resultados de la evaluación en cualquier decisión tomada con respecto a la disposición de una educación pública y gratuita que sea adecuada para el estudiante y que pueda ser presentada como evidencia en una audiencia del debido proceso con respecto al estudiante.

Si un funcionario de la audiencia solicita una evaluación educativa independiente como parte de una audiencia, el costo de la evaluación debe ser a expensas del gasto público.

Un distrito debe proporcionar a los padres, a su pedido, información acerca de dónde puede obtenerse una evaluación educativa independiente.

Toda vez que una evaluación independiente sea a expensas del gasto público, los criterios según los cuales se obtiene la evaluación, incluyendo la ubicación de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos que los que el distrito usa cuando inicia una evaluación.

### **UBICACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL PADRE, DE UN ESTUDIANTE EN UNA ESCUELA O INSTITUCIÓN NO PÚBLICA.**

Un distrito local no está obligado a pagar por el costo de la educación, incluyendo la educación especial y servicios conexos, de un estudiante con una incapacidad, en una escuela o institución no pública, si el distrito puso a disposición del estudiante una educación pública y gratuita adecuada, y los padres en su lugar optaron por ubicar al estudiante en una escuela o institución no pública.

Si el padre de un estudiante con una incapacidad, quien previamente recibió una educación especial y servicios conexos, inscribe al estudiante en una escuela primaria o secundaria no pública, sin consentimiento o remisión de parte del distrito local, un funcionario de la corte o audiencia puede exigir al distrito que reembolse al padre el costo de dicha inscripción, si se encuentra que el distrito no puso a disposición del estudiante una educación pública y gratuita, a su debido tiempo, antes de la mencionada inscripción.

El costo del reembolso puede ser reducido o denegado:

1. Si en la reunión más reciente del IEP a la que el padre asistió antes de la remoción del estudiante de la escuela pública, el padre no informó al Grupo IEP que él/ella estaba rechazando la ubicación propuesta por el distrito de proveer una educación pública y gratuita adecuada para el estudiante, incluyendo la declaración de sus inquietudes y la intención de inscribir al estudiante en una escuela o institución no pública a expensas del gasto público;
2. Si transcurridos 10 días hábiles (incluyendo cualquier feriado que caiga en un día hábil) antes de la remoción del estudiante de la escuela pública, el padre no notificó al distrito de la información mencionada más arriba;
3. Si antes de la remoción del estudiante de la escuela pública por parte del padre, el distrito escolar informó al padre de su intención de evaluar al estudiante pero el padre no puso al estudiante a disposición para dicha evaluación; o
4. Luego de un fallo judicial de irracionalidad con respecto a las acciones seguidas por el padre.

El costo del reembolso tal vez **no** sea reducido o denegado por incumplir en proporcionar dicha notificación si:

1. El padre es analfabeto y no sabe escribir en inglés;
2. El cumplimiento con las exigencias de la notificación probablemente daría como resultado un daño físico o emocional grave en el estudiante;
3. La escuela previno a los padres en cuanto a la proporción de dicha notificación; o
4. El padre no estaba enterado del requisito de la notificación mencionado más arriba.

## UBICACIÓN EN UN ENTORNO ALTERNATIVO EDUCATIVO INTERINO

### Autoridad del personal escolar

El personal escolar puede tomar medidas disciplinarias cambiando la ubicación de un estudiante con una incapacidad:

1. A un entorno educativo alternativo interino que sea adecuado, a otro entorno educativo, o la suspensión por no más de 10 días escolares consecutivos, o por remociones que constituyan un patrón (hasta el grado en que dichas alternativas serían aplicadas a los estudiantes sin incapacidades); y
2. Si el estudiante porta un arma a la escuela o a una función escolar, o el estudiante posee o usa, sabiéndolo, drogas ilegales o vende o solicita la venta de sustancias controladas mientras se halle en la escuela o en una función escolar, a un entorno educativo alternativo interino que sea apropiado, por el mismo tiempo en que un estudiante sin una incapacidad estaría sujeto a disciplina, pero por no más de 45 días.

O bien antes, o 10 días a más tardar luego de la primera remoción de un niño por más de 10 días en un año escolar, o una acción disciplinaria que requiera un cambio de ubicación por no más de 10 días:

1. El Grupo IEP revisará cualquier plan de intervención del comportamiento previamente desarrollado para el estudiante y lo modificará, según sea necesario, para atender el comportamiento; o
2. Se fijará una reunión del IEP para desarrollar un plan de evaluación, a fin de atender dicho comportamiento, si es que no se ha llevado a cabo una evaluación del comportamiento funcional y no se ha implementado un plan de intervención del comportamiento para el estudiante.

### Autoridad del funcionario de la audiencia

Un funcionario de la audiencia puede ordenar un cambio de ubicación de un estudiante con una incapacidad a un entorno educativo alternativo interino por no más de 45 días si él/ella

1. Determina que el distrito local ha demostrado mediante evidencia sustancial (es decir, más allá de una preponderancia) que el mantener la ubicación actual del estudiante puede resultar esencialmente en un perjuicio para el estudiante o para otros;
2. Considera la adecuación de la ubicación actual del estudiante;
3. Considera si el distrito local ha realizado un esfuerzo razonable, incluyendo el uso de ayudas y servicios complementarios, para minimizar el riesgo de daño en la ubicación actual del estudiante; y
4. Determina que el entorno educativo alternativo interino:
  - Permite al estudiante continuar participando, si bien en otro entorno, en el curriculum general y continuar recibiendo aquellos servicios y modificaciones, incluyendo los descritos en el IEP actual del estudiante, que le permitirán al mismo cumplir con las metas establecidas en el IEP; e
  - Incluye servicios y modificaciones designadas a atender el comportamiento que resultó en la acción disciplinaria, de modo que no vuelva a ocurrir.

### Revisión de la determinación de manifestación (MDR)

Si la acción disciplinaria descrita más arriba es contemplada por el personal escolar o por un funcionario de la audiencia, o si la acción disciplinaria que involucra un cambio de ubicación por más de 10 días consecutivos o por remociones que constituyen un patrón, es contemplada para un estudiante con una incapacidad, quien se ha comprometido en un comportamiento que viola alguna norma del distrito local o código de conducta que se aplica a todos los estudiantes, entonces:

1. Los padres deben ser notificados de dicha decisión y de todos los procedimientos de salvaguardia, no con posterioridad a la fecha en la cual se toma la decisión de iniciar una acción; y
2. De ser posible, debe llevarse a cabo una revisión de la relación entre la incapacidad del estudiante y el comportamiento que resultó en una acción disciplinaria, pero en ningún caso deberá efectuarse dicha revisión con posterioridad a 10 días escolares luego de la fecha en que se toma la decisión.

La revisión de la relación entre la incapacidad del estudiante y el comportamiento debe llevarse a cabo por el Grupo IEP y demás personal calificado. A fin de determinar que el comportamiento del estudiante **no estaba relacionado con** su incapacidad, el Grupo IEP debe:

1. Considerar primero toda la información que pueda tener incidencia en el comportamiento que resultó en la acción disciplinaria, incluyendo:
  - Evaluación y resultados de diagnóstico, para incluir información importante suministrada por el padre del estudiante;
  - Observaciones del estudiante;

- El IEP del estudiante y su ubicación; y
2. Determinar que:
- Con respecto al comportamiento que resultó en la acción disciplinaria, el IEP del estudiante y su ubicación fueron apropiados, y los servicios de educación especial, ayudas y servicios complementarios, y las estrategias de intervención del comportamiento fueron suministradas de manera consistente con el IEP del estudiante y su ubicación; y
  - La incapacidad del estudiante no disminuyó su capacidad de control, y de entender la incidencia y las consecuencias del comportamiento que resultó en la acción disciplinaria.

### **La determinación de que el comportamiento no fue una manifestación de incapacidad.**

Si se determina que el comportamiento de un estudiante **no estaba relacionado** con su incapacidad, se pueden aplicar procedimientos disciplinarios pertinentes en la misma manera que lo harían para estudiantes sin ninguna incapacidad, **con la excepción** de que los estudiantes con incapacidades deben continuar recibiendo una educación pública gratuita y adecuada si son removidos por más de 10 días escolares en ese año escolar.

Si el distrito local inicia procedimientos disciplinarios pertinentes que se aplican a todos los estudiantes, el distrito debe asegurar que los registros de educación especial y disciplinarios del estudiante con una incapacidad, cuyo comportamiento resultó en la acción disciplinaria, sean transmitidos para su consideración por la(s) persona(s) que toma(n) la determinación final acerca de la acción.

### **Apelación del padre/tutor**

Si el padre/tutor del estudiante no está de acuerdo con la determinación de que el comportamiento del estudiante **no estaba** relacionado con su incapacidad o con ninguna decisión con respecto a la ubicación, el padre puede solicitar una audiencia del debido proceso. El distrito local o ISBE debe hacer los arreglos pertinentes para una audiencia expeditiva, cuando la misma sea solicitada por escrito por uno de los padres.

Para una audiencia con respecto a la **relación entre el comportamiento con la incapacidad**, el funcionario de la audiencia debe determinar si el distrito local ha demostrado, conforme a los requisitos especificados por ley, que el comportamiento del estudiante **no** estaba relacionado con su incapacidad.

Para una audiencia con respecto a **la decisión de ubicar a un estudiante en un entorno educativo alternativo interino**, el funcionario de la audiencia debe aplicar las normas establecidas especificadas por ley, para ordenar un cambio de ubicación del estudiante para dicho entorno.

### **Ubicación durante la apelación**

Cuando un padre solicita una audiencia del debido proceso para disputar la determinación de la relación del comportamiento con la incapacidad, o una decisión de ubicación, el estudiante permanecerá en el entorno educativo alternativo interino, quedando pendiente de la decisión del funcionario de la audiencia, o por no más de **45 días**, según lo que ocurra primero, a menos que el padre y el distrito local acuerden otra cosa.

Si, mientras un estudiante es ubicado en un entorno educativo alternativo interino, el personal escolar propone cambiar la ubicación actual del estudiante (es decir, la ubicación previa a la ubicación alternativa interina) luego que expira el plazo para la ubicación alternativa interina, el estudiante permanecerá en la ubicación actual durante cualquier procedimiento pendiente para disputar el cambio propuesto.

Sin embargo, si el personal escolar sostiene que es peligroso para el estudiante estar en la ubicación actual, definida más arriba durante los procedimientos del debido proceso pendiente, el distrito local puede solicitar una audiencia expeditiva. A fin de determinar si el estudiante puede ser ubicado en el entorno educativo alternativo interino o en alguna otra ubicación educativa adecuada ordenada por el funcionario de la audiencia, el funcionario de la audiencia debe aplicar las normas establecidas especificadas en la ley.

### **Protecciones para estudiantes aún no elegibles para una educación especial y servicios conexos.**

Si previo a que un estudiante se comprometiera en un comportamiento que violaba alguna norma o código de conducta del distrito local, que resultara en una acción disciplinaria, el distrito local tuvo conocimiento de que el estudiante era un estudiante con una incapacidad, de quien **aún no se había** determinado que fuera elegible para recibir una educación especial y servicios conexos, el estudiante puede reclamar las protecciones acordadas para estudiantes de quienes **se ha** determinado que son elegibles.

Un distrito local tiene conocimiento de que un estudiante es un estudiante con una incapacidad si:

1. El padre del estudiante ha expresado su inquietud por escrito previo al incidente (a menos que el padre sea analfabeto o de algún modo sea incapaz de cumplir) al personal escolar correspondiente, de que el estudiante tiene necesidad de una educación especial y servicios conexos;
2. El comportamiento o actuación del estudiante demuestra la necesidad de dichos servicios;
3. El padre del estudiante ha solicitado la evaluación del caso en estudio del estudiante; o
4. El maestro del estudiante o el resto del personal escolar ha expresado preocupación acerca del comportamiento o actuación del estudiante al director asignado de educación especial o demás personal del distrito local.

Si, antes de tomar una acción disciplinaria en contra de un estudiante, el distrito local no tenía conocimiento de que el estudiante era un estudiante con una incapacidad, es probable que el estudiante sea sometido a los mismos procedimientos disciplinarios que los

aplicados a los estudiantes sin incapacidades y quienes se involucraron en comportamientos comparables.

La evaluación de un caso en estudio solicitada durante el plazo en el cual el estudiante está sujeto a los procedimientos disciplinarios debe ser conducida de manera expeditiva. Sin embargo, el estudiante debe permanecer en la ubicación educativa determinada por las autoridades escolares, a la espera de los resultados de la evaluación del caso en estudio. Si se determina que el estudiante es un estudiante con una incapacidad, sobre la base de la evaluación del caso en estudio, el distrito local debe proveer una educación especial adecuada y servicios conexos.

### **Remisión y acción por imposición de la ley y autoridades judiciales**

No se prohíbe a los distritos locales u otras agencias que informen a las autoridades correspondientes, de un crimen cometido por un estudiante con una incapacidad. Asimismo, la aplicación de la ley estatal y las autoridades judiciales no tienen impedido ejercer sus responsabilidades con respecto a la aplicación de la ley federal y estatal en crímenes cometidos por un estudiante con una incapacidad.

Los distritos locales u otras agencias que reportan un crimen cometido por un estudiante con una incapacidad, deben asegurarse de que se transmitan copias de la educación especial y registros disciplinarios del estudiante a las autoridades correspondientes para su consideración.

### **Resolución y mediación de la demanda**

Las demandas con respecto a cualquier asunto relativo a la identificación, evaluación, o ubicación educativa de un estudiante, o la provisión de una educación pública adecuada para un estudiante, deben remitirse al distrito local.

Dichas demandas también pueden remitirse por escrito al Division of Program Compliance, ISBE, para su revisión, investigación y acción antes de transcurridos 60 días.

El padre o abogado que representa al estudiante debe incluir la siguiente información en una demanda escrita:

1. Nombre y dirección del estudiante;
2. Nombre de la escuela a la que asistió; y
3. Descripción de la naturaleza del problema.

El servicio de mediación de Illinois, designado como una alternativa para la audiencia del debido proceso, constituye un medio para resolver desacuerdos con respecto a la conveniencia de una educación especial y servicios conexos. Illinois State Board of Education proporciona este servicio a solicitud y común acuerdo de las partes. La mediación puede solicitarse con o sin la solicitud de un debido proceso. El Illinois State Board of Education se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud que no quede abarcada por la mediación *si* dicha solicitud no está adjuntada a la audiencia del debido proceso. La mediación no puede usarse para retrasar o rechazar una audiencia del debido proceso.

En la mediación, a ninguna de las partes se le pide que abandone creencias básicas acerca de la capacidad del estudiante. Se les pide a las partes que consideren alternativas que podrían incluirse en el programa del estudiante, para escuchar las inquietudes y problemas expresados por otra parte, y para ser realistas acerca de la capacidad del estudiante y de las obligaciones y recursos del distrito local.

El mediador es un tercero imparcial y no tiene ninguna autoridad para forzar a ninguna acción por parte de ninguna de las partes. Los participantes en la mediación *deben* incluir personas que tengan autoridad para actuar en representación del estudiante y del distrito local.

Los esfuerzos para mediar en el desacuerdo no serán admisibles como evidencia en *ningún procedimiento administrativo o civil subsiguiente*, excepto a los efectos de señalar la mediación que tuvo lugar y los términos de cualquier acuerdo *escrito* que fuera alcanzado como resultado de la mediación. El mediador no puede ser llamado como testigo en *ningún procedimiento administrativo o civil subsiguiente*.

Los padres y/o distritos que deseen solicitar servicios de mediación o saber más acerca del sistema de mediación deberán ponerse en contacto con la Division of Special Education Compliance, Illinois State Board of Education, al 217/782-5589.

Las solicitudes con respecto a interpretación de las normas o aclaración de los derechos del padre/estudiante, pueden enviarse al distrito local.

## **AUDIENCIA IMPARCIAL DEL DEBIDO PROCESO**

### **Solicitud de una audiencia del debido proceso**

Un padre o distrito local puede iniciar una audiencia del debido proceso con respecto a la propuesta o rechazo del distrito para iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o ubicación educativa del estudiante, o la provisión de una educación pública gratuita adecuada. Una solicitud presentada para una audiencia del debido proceso no puede ser negada por ninguna razón.

La solicitud de un padre de una audiencia debe hacerse por escrito al inspector del distrito en el cual reside el estudiante.

El padre o abogado que representa al estudiante debe incluir la siguiente información en una solicitud de audiencia del debido proceso:

1. Nombre y dirección del estudiante;
2. Nombre de la escuela a la que asistió;

3. Una descripción de la naturaleza del problema del estudiante, relacionado con el inicio o cambio propuesto, incluyendo hechos que se relacionen con el problema; y
4. Una resolución propuesta del problema hasta donde se conoce, y que esté a disposición del padre en ese tiempo.

Se pondrá a disposición del padre, a su solicitud, un patrón de formulario para solicitar una audiencia del debido proceso.

Si el abogado que representa al padre no proporcionó al distrito escolar la información correspondiente al presentar la solicitud escrita para el debido proceso, la corte reducirá, en consecuencia, el monto de los honorarios conferidos a los abogados.

Antes de transcurridos 5 días escolares del recibo de la solicitud para una audiencia, el distrito se pondrá en contacto con ISBE por correo certificado para solicitar la cita con un funcionario imparcial de la audiencia del debido proceso.

### **Nombramiento de un funcionario imparcial de audiencia del debido proceso**

Ninguna persona que sea empleada del distrito local implicado en la educación o cuidado de un estudiante, cuyos servicios son el tema de una disputa, puede conducir una audiencia. Antes de nombrar al funcionario de la audiencia del debido proceso, el ISBE debe revisar los antecedentes de la posible persona nombrada a fin de establecer que:

1. El individuo nunca ha estado empleado por, ni ha estado administrativamente conectado con el distrito local o acuerdo conjunto sobre educación especial implicado en el caso;
2. El individuo no es residente del distrito implicado; y
3. La posible persona nombrada no tiene ningún interés personal o profesional que estaría en conflicto con su objetividad en la audiencia.

Se permitirá a una de las partes de la audiencia del debido proceso, una sustitución de un funcionario de la audiencia como cuestión de derecho. La solicitud de un sustituto de funcionario de audiencia debe hacerse por escrito a ISBE antes de transcurridos 5 días luego del recibo de la notificación del nombramiento del funcionario de la audiencia. En caso de que ambas partes presenten solicitudes escritas el mismo día, y que las mismas se reciban simultáneamente, el ISBE deberá considerar que la sustitución haya sido realizada a solicitud de la parte que inicialmente solicitara la audiencia. El derecho de la otra parte de una sustitución estará absolutamente protegido.

Cuando el funcionario de audiencia nombrado no está a disposición, o se retira antes que las partes sean notificadas de su nombramiento, el ISBE nombrará al siguiente funcionario de audiencia fijado, según un sistema de rotación.

Cuando un funcionario de audiencia se retira del caso luego de enterarse de sus circunstancias, o cuando una de las partes de la audiencia presenta una solicitud adecuada de sustitución, el ISBE deberá, antes de transcurridos 5 días, seleccionar y nombrar a otro funcionario de audiencia al azar.

### **Conferencia previa a la audiencia**

Antes de transcurridos 5 días luego del recibo de una notificación escrita de parte del ISBE, el funcionario de audiencia nombrado debe ponerse en contacto con las partes para determinar una hora y un lugar razonablemente convenientes para concertar la audiencia y la conferencia previa a la audiencia. Se debe concertar la conferencia previa a la audiencia a más tardar 14 días, antes de la fecha de la audiencia fijada del debido proceso.

Se debe permitir a cualquiera de las partes de la conferencia de la audiencia previa a que participen por teleconferencia. A la conclusión de la conferencia de audiencia previa, el funcionario de la audiencia debe preparar un informe de la conferencia e ingresarlo en el registro de la audiencia. El informe debe incluir, pero no tiene por qué limitarse a:

1. Los puntos medulares, el orden de presentación y cualquier arreglo planeado que se haya efectuado para las partes o testigos;
2. La determinación de la relevancia y materialidad de los documentos o testigos, si fueron reunidos por una de las partes o por el funcionario de la audiencia, y
3. Las estipulaciones mencionadas de los hechos tal como fueron acordadas durante la conferencia de audiencia previa.

### **La debida tramitación legal previa a la audiencia.**

Cualquiera de las partes de una audiencia tiene derecho a:

1. Estar acompañada y asesorada por asesores y por individuos con conocimiento especial con respecto a los problemas de estudiantes con incapacidades;
2. Inspeccionar y revisar todos los registros escolares pertenecientes al estudiante y obtener copias de dichos registros;
3. Tener acceso a la lista del distrito de personas que realicen evaluaciones en forma independiente, y obtener una evaluación independiente del estudiante a sus expensas;
4. Ser notificado con al menos 5 días de antelación a la audiencia sobre cualquier evidencia que vaya a ser presentada;

5. Obligar la asistencia a la audiencia de cualquier empleado del distrito escolar local, o de cualquier otra persona que pueda tener información pertinente a las necesidades, capacidad, programa propuesto, y a la condición del estudiante;
6. Solicitar que durante la audiencia haya un intérprete a disposición;
7. Mantener la ubicación y la condición de elegibilidad del estudiante hasta la culminación de todos los procedimientos administrativos y judiciales; y
8. Solicitar una audiencia expeditiva para cambiar la ubicación de un estudiante, de quien el distrito cree ser un peligro, tanto para sí mismo como para los demás. Un padre también puede solicitar una audiencia expeditiva si él/ella no concuerda con la determinación de la manifestación del distrito o la remoción del estudiante del distrito a un entorno educativo alternativo interino.

### **Derechos de las partes durante la audiencia**

Cualquiera de las partes que participa en la audiencia tiene derecho a:

1. Tener una audiencia justa, imparcial y ordenada;
2. Tener la oportunidad de presentar evidencia, testimonio, y los argumentos necesarios para apoyar y/o aclarar el asunto en disputa;
3. Cerrar la audiencia al público si el padre lo solicita;
4. Hacer que el estudiante que es el tema de la audiencia esté presente en la misma, si su padre lo solicita;
5. Confrontar y examinar en forma cruzada a los testigos; y
6. Prohibir la presentación de evidencia no divulgada al menos 5 días antes de la audiencia.

### **La audiencia**

El ISBE debe asegurar que se alcance una decisión final de la audiencia y se envíe por correo a las partes antes de transcurridos 45 días luego del recibo de una solicitud de audiencia, a menos que el funcionario de la audiencia conceda una extensión específica del plazo a pedido de una de las partes. Antes de transcurridos 10 días luego de la conclusión de la audiencia, el funcionario de la audiencia debe emitir una decisión escrita que establezca los asuntos en disputa, fallos basados en la evidencia y testimonio presentados, y las conclusiones de ley y orden del funcionario de la audiencia. El funcionario de la audiencia debe determinar si la evidencia establece que el estudiante tiene necesidades que requieren servicios de educación especial y, de ser así, si tales servicios y ubicación, propuestos o proporcionados por el distrito son adecuados, en virtud de las necesidades identificadas del estudiante.

### **Solicitud de aclaración**

Luego de emitida una decisión, el funcionario de la audiencia retendrá la jurisdicción al solo efecto de considerar una solicitud de aclaración de la decisión final. La solicitud de aclaración de la decisión final debe presentarse por escrito por una de las partes al funcionario de la audiencia imparcial antes de transcurridos 5 días luego del recibo de la decisión. La solicitud de aclaración debe especificar las porciones de la decisión por las cuales se busca la aclaración y se debe enviar por correo una copia a todas las partes implicadas en la audiencia y a ISBE. El funcionario de la audiencia debe emitir una aclaración de la porción especificada de la decisión, o emitir un rechazo parcial o total de la solicitud por escrito antes de transcurridos 10 días del recibo de la solicitud.

### **Apelación a la decisión**

Cualquiera de las partes implicadas en la audiencia del debido proceso imparcial, agraviada por la decisión escrita final tiene derecho a iniciar una acción civil con respecto a los asuntos presentados en la audiencia. Toda acción civil puede presentarse en cualquier corte de jurisdicción competente antes de transcurridos 120 días, luego que una copia de la decisión sea enviada por correo a las partes.

### **Estancia de la ubicación y audiencias expeditivas**

Durante una audiencia pendiente del debido proceso o de cualquier procedimiento judicial, el estudiante debe permanecer en su ubicación educativa presente. La condición de elegibilidad presente del estudiante así como la educación especial y servicios conexos deben continuar. Sin embargo, si el personal escolar sostiene que es peligroso para el estudiante estar en la ubicación actual, durante los procedimientos del debido proceso pendiente, el distrito local puede solicitar una audiencia expeditiva. El funcionario de la audiencia tiene autoridad para determinar si, permaneciendo en la ubicación actual, el estudiante muy probablemente puede causarse daño a sí mismo o a otros.

### **Adjudicación de los honorarios de los abogados**

En cualquier acción o procedimiento presentado en virtud de la ley de educación de individuos con incapacidades, la corte puede adjudicar honorarios de abogados razonables al padre o tutor de un estudiante con una incapacidad si él/ella es la parte prevaleciente. Los honorarios adjudicados estarán basados en las tarifas predominantes en la comunidad en la cual la acción o procedimiento surgió para la clase y calidad de servicios suministrados. No puede usarse ninguna paga extra o multiplicador al calcular los

honorarios adjudicados.

Los honorarios de los abogados tal vez no sean otorgados y los costos relacionados tal vez no sean reembolsados en ninguna acción o procedimiento por servicios prestados subsiguientemente al tiempo de un ofrecimiento escrito al padre de la liquidación si:

1. El ofrecimiento se realiza dentro del plazo prescrito por la norma 68 de la normativa federal de procedimiento civil, o en caso de un procedimiento administrativo, en cualquier momento, más de 10 días antes de que el procedimiento comience;
2. El ofrecimiento no se acepta antes de transcurridos 10 días; y
3. El funcionario de la corte o audiencia administrativa encuentra que la satisfacción finalmente obtenida por los padres no es más favorable para los padres que el ofrecimiento de liquidación.

No obstante lo anterior, la adjudicación de honorarios de abogados y costos relacionados puede realizarse a un padre que sea la parte prevaleciente y quien estuvo sustancialmente justificado en rechazar el ofrecimiento de liquidación.

La corte reducirá, en consecuencia, el monto de los honorarios de los abogados adjudicados, toda vez que la corte encuentre que:

1. El padre, durante el curso de la acción o procedimiento, prolongó irracionalmente la resolución final de la controversia;
2. El monto de los honorarios de los abogados, por otra parte autorizado para su adjudicación, excede irracionalmente la tarifa horaria prevaleciente en la comunidad para servicios similares prestados por abogados, de pericia, reputación y experiencia razonablemente comparables;
3. El tiempo empleado y los servicios legales prestados fueron excesivos, tomando en cuenta la naturaleza de la acción o procedimiento; o
4. El abogado que representa al padre no proporcionó al distrito escolar la información adecuada en la demanda del debido proceso.

Los honorarios de los abogados no serán reducidos en ninguna acción o procedimiento si la corte encuentra que la agencia educativa estatal o local prolongó irracionalmente la resolución final de la acción o procedimiento, o hubo una violación del Procedimiento de Salvaguardia.

No pueden otorgarse los honorarios de los abogados en relación con ninguna reunión del Grupo IEP a menos que dicha reunión sea concertada como resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial.

### **Padres sustitutos**

Un distrito escolar local debe hacer esfuerzos razonables para contactar al padre de un estudiante que ha sido remitido, o tiene necesidad, de una educación especial y servicios conexos. Si el padre no pudo ser identificado o localizado, o si el estudiante es un guarda del estado residiendo en un establecimiento residencial, debe designarse un padre sustituto educativo por ISBE para asegurar que se protejan los derechos educativos del estudiante. Un estudiante que reside en un hogar de crianza o en un entorno de un familiar custodio, ya no requiere la designación de un padre sustituto educativo. El padre de crianza o familiar custodio representará las necesidades educativas de cada niño ubicado en su hogar.

La persona seleccionada como padre sustituto educativo no puede ser empleada de una agencia pública que esté implicada en la educación o cuidado del estudiante, no puede tener ningún interés que entre en conflicto con el interés del estudiante que él/ella representa, y debe tener conocimiento y habilidades que aseguren la adecuada representación del estudiante. Un empleado de un establecimiento residencial puede ser seleccionado como padre sustituto educativo para un estudiante que resida en ese establecimiento, si dicho establecimiento sólo proporciona atención no educativa para el estudiante.

El padre sustituto educativo puede representar al estudiante en todos los asuntos relativos a la evaluación identificatoria y ubicación educativa del estudiante, y la provisión de una educación pública apropiada y gratuita.

### **Acceso a los registros**

Un distrito local debe permitir al padre inspeccionar y revisar cualesquiera registros educativos relacionados con su estudiante, los cuales son recopilados, mantenidos o usados por el distrito. El distrito deberá cumplir con la solicitud de revisar el registro educativo sin demora innecesaria, y antes de cualquier reunión relacionada con la identificación, evaluación, o ubicación del estudiante y, en ningún caso, más de 15 días escolares después de efectuada la solicitud.

El derecho de inspeccionar y revisar los registros educativos incluye:

1. El derecho a una respuesta de parte del distrito participante a solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros;
2. El derecho de tener un representante del padre para inspeccionar y revisar los registros; y
3. El derecho de solicitar que el distrito escolar provea copias de registros educativos, si la falla en proveer dichas copias impidiese efectivamente al padre ejercer su derecho de inspeccionar y revisar los registros en la ubicación donde normalmente se guardan.



Un distrito escolar local puede suponer que el padre tiene autoridad para inspeccionar y revisar registros relacionados con su estudiante, a menos que el distrito escolar haya sido notificado que el padre no tiene autoridad según la ley estatal correspondiente, que rige asuntos tales como custodia, separación y divorcio.

Si algún registro educativo incluye información sobre más de un estudiante, el padre tendrá permiso para revisar sólo la información relacionada con su estudiante, o para ser informado sobre dicha información específica.

Un distrito escolar local debe proporcionar al padre, a su solicitud, una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos recopilados, mantenidos o usados por el distrito.

### **Honorarios por buscar, recuperar y copiar registros**

Un distrito escolar local puede no cobrar honorarios por buscar o recuperar información.

Un distrito escolar local puede cobrar honorarios de no más de \$.35 por página del registro que es copiado para un padre, si el honorario no impide efectivamente que el padre ejerza su derecho de inspeccionar y revisar los mencionados registros.

### **Registro de acceso**

Un distrito escolar local debe guardar un registro de las partes que obtienen acceso a los registros de educación recopilados, mantenidos o usados (excepto para padres y empleados autorizados del distrito local), incluyendo el nombre de la parte, la fecha en que se otorgó el acceso, y el propósito por el cual la parte está autorizada para usar los registros.

### **Enmienda de los registros a pedido del padre**

Un padre que cree que la información de los registros educativos, recopilada, mantenida o usada, es inexacta o engañosa, o que viola la privacidad u otros derechos del estudiante, puede solicitar al distrito participante que mantiene la información, que enmiende el registro.

El distrito escolar local debe decidir si enmendar o no la información, de conformidad con la solicitud, antes de transcurridos 15 días escolares a partir de la fecha de recibida la solicitud. Si el distrito decide rechazar la enmienda de la información de conformidad con la solicitud, debe informar al padre de dicho rechazo y notificarle de su derecho a una audiencia de registros, tal como se establece a continuación.

El distrito escolar debe, cuando se le solicite, proveer una oportunidad para una audiencia de registros para disputar la información en los registros educativos, a fin de asegurar que no sean inexactos, engañosos, o que de alguna otra manera estén en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante.

Si, como resultado de una audiencia de registros, el distrito escolar decide que la información es inexacta, engañosa, o de algún otro modo está en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante, debe enmendar la información e informar al padre por escrito que lo ha hecho.

Si, como resultado de la audiencia de registros, el distrito escolar decide que la información no es inexacta, engañosa, o de algún otro modo está en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante, debe informar al padre de su derecho de colocar en los registros educativos mantenidos sobre el estudiante, una declaración comentando la información o estableciendo cualesquiera razones por estar en desacuerdo con la decisión del distrito escolar. Cualquier explicación colocada en los registros del estudiante debe ser guardada por el distrito escolar como parte de los registros del estudiante, por el tiempo que el registro o la porción disputada sea guardada por el distrito escolar. Si los registros del estudiante o las porciones disputadas son divulgadas por el distrito a cualquiera de las partes, la explicación también debe ser divulgada.